



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15 AGO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°450-2023-GRA/GGR

Huaraz, 03 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe N° 190-2023-GRA/GRI, de fecha 04 de julio de 2023, el Memorándum N° 1915-2023-GRA/GGR de fecha 07.07.2023; el Informe N°355-2023-GRA/GRAJ, de fecha 21 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27868 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con fecha 08 de febrero de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 036-2021-GR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchacabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash” con CUI N° 2453443 por el importe de S/1’803,360.44 soles por el plazo de 120 días calendarios.

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se suscribió el Contrato N° 034-2022-GR/CS suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la empresa Constructora & Ferretería WW EIRL, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchacabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash” con CUI N° 2453443.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GR/GRI de fecha 29 de diciembre del 2022, se resuelve en el Artículo Primero: Aprobar la liquidación de Contrato N° 034-2022-GR/CS, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchacabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash” con CUI N° 2453443, con un costo final de S/ 1’960,978.49 soles incluido IGV y un saldo a favor del contratista de S/ 157,618.04 soles, de acuerdo al cuadro de resumen de liquidación que forma parte integrante de la citada Resolución, disponiendo a la Gerencia Regional de Administración el pago del saldo de liquidación al contratista Constructora & Ferretería WW EIRL, por el importe de S/ 157,618.04 soles.

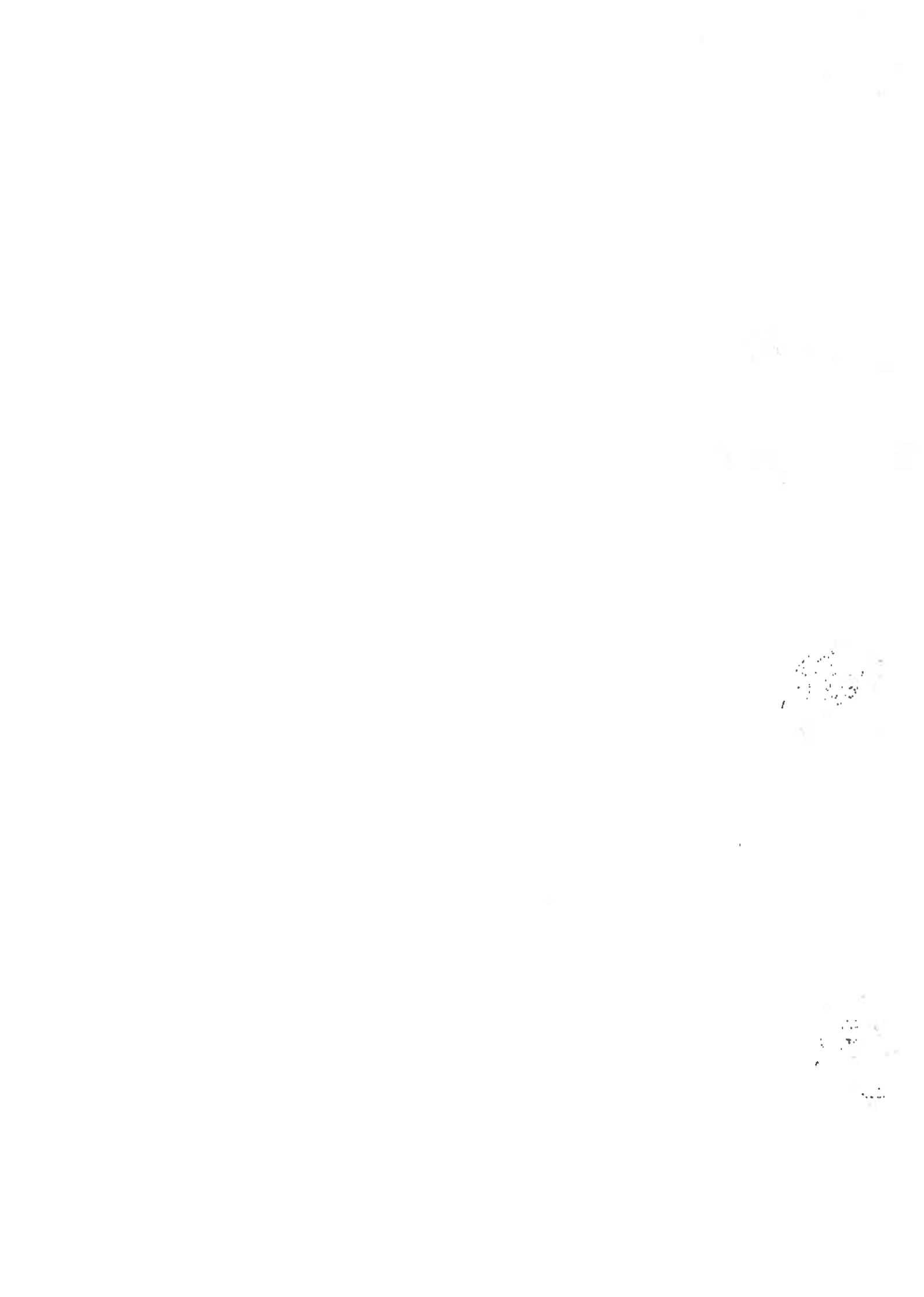
Que, mediante Informe N° 087-2023-GR/GRI-SGE-MLC de fecha 8 de mayo del 2023, se precisa que el Consultor de la Supervisión de la obra es el Ingeniero Dante Wilfredo Tarazona Corzo, en cuya conclusión, se da la conformidad de pago del saldo a favor del Contratista de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchacabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash” con CUI N° 2453443, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GR/GRI, la misma que determina un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 157,618.04 soles incluido IGV.

Que, mediante Informe N° 105-2023-GR/GRI-SGI-MLC de fecha 12 de junio de 2023, donde precisa que, del Cuadro del Resumen de la Liquidación de Obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GR/GRI, en el Ítem H (IGV 18%) se ha colocado indebidamente en toda la fila el total del IGV (S/48,086.86 soles) en este caso; debiendo ser considerado solo el 18% del monto neto facturable (S/24,043.43 soles).

Que, mediante Informe N° 190-2023-GR/GRI de fecha 04 de julio 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, solicitando abstención por decoro de conocer el servicio contratado de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchacabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash” con CUI N° 2453443, por motivo de que su hermano Dante Wilfredo Tarazona Corzo viene realizando las labores de supervisor de dicha obra.

QUE RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0534-2022-GR/GRI:

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”.

Respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tercero de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-JRA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, mediante el Informe N° 105-2023-GRA/GRI-SGI-MLC de fecha 12 de junio del 2023, se concluye que la Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GRA/GRI, contiene un error aritmético involuntario contenido en el ítem H (IGV 18%) del Cuadro Resumen de Liquidación de Obra, en el que se ha colocado indebidamente en toda la fila el total del IGV S/48,086.86 soles, debiendo ser considerado solo el 18% del monto neto facturable es decir el monto de S/24,043.43 soles, el cual se refleja en el siguiente cuadro:

| | | | | |
|---|---|--------------|--------------|------------|
| F | COSTO FINAL DE OBRA S/ IGV (A+B+C+E) | 1.661.846.18 | 1.528.271.57 | 133.574.61 |
| G | MONTO NETO FACTURAB. S/IGV (A+B+C+E) | 1.661.846.18 | 1.528.271.57 | 133.574.61 |
| H | IGV (18%) | | | |
| | COSTO FINAL OBRA Y MONTO FACTURAB. | 299.132.31 | 275.088.88 | 24.043.43 |
| | TOTAL DE IGV | 299.132.31 | 275.088.88 | 24.043.43 |
| I | COSTO FINAL DE OBRA C/IGV (F+H) | 1.960.978.49 | 1.803.360.45 | 157.618.04 |
| J | MONTO NETO FACTURABLE C/IGV (G+H) | 1.960.978.49 | 1.803.360.45 | 157.618.04 |
| K | PENALIDAD C/IGV | | | |
| | PENALIDADES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL DE PENALIDADES C/IGV | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L | MONTO A PAGAR (J-K) C/IGV | 1.960.978.49 | 1.803.360.45 | 157.618.04 |
| M | SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (K) C/IGV | | | 157.618.04 |

Sin embargo, se aclara que los montos indebidos mencionados, no han alterado la sumatoria del saldo a favor del Contratista de S/ 157,618.04 incluido IGV, así como a la parte Resolutiva (Artículo Primero) de la Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GRA/GRI.

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá proceder a rectificar el error material aritmético contenido en el Cuadro Resumen de Liquidación de Obra que obra como contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GRA/GRI, en lo que respecta al ítem H, el valor del IGV, subsistiendo lo demás que contiene.

RESPECTO A LA ABSTENCION SOLICITADA POR EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

10

11

12

Que, la abstención administrativa es un deber del titular o miembro del órgano administrativo de no intervenir en el procedimiento por concurrir algunas de las causas previstas en la Ley como medio de garantizar la imparcialidad y la legalidad administrativa. Los motivos de la abstención administrativa es la siguiente: Art. 99° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444.

- (1) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- (2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- (3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- (4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- (5) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
- (6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que en el presente caso, de la revisión del expediente tenemos, que el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash" con CUI N° 2453443, es el Ingeniero Dante W. Tarazona Corzo del Consorcio Gestión Integral, pariente en primer grado de consanguinidad del Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, quien en virtud de ello, dentro del marco legal esbozado, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2023-GRA/GGR de fecha 08 de mayo de 2023, solicita la abstención por decoro en el conocimiento y trámite de la obra en mención, por encontrarse su hermano, como supervisor de la misma.

Que, ante tal situación, sí implicaría que se configure la causal de abstención establecida en el numeral 1) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por la presunta afectación al principio de imparcialidad y el principio del debido procedimiento en el conocimiento y trámite del citado expediente de consultoría para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego tecnificado por aspersión de Huanchabamba del Distrito de Huayllan – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash".

Que, siendo ello así, corresponde al Gerente General Regional, aceptar la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse en la causal prevista en el inciso 1) del art. 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, conforme al procedimiento establecido en el art. 101° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso señalar que, en el mismo acto que acepta la abstención indicada,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023
TEODORO RODRIGUEZ LAIZA
FEDATARIO





el Gerente General Regional, en condición de jefe inmediato superior del Gerente Regional de Infraestructura, designará al funcionario de igual jerarquía, a quien se le remitirá los expedientes administrativos, en los cuales se encuentran los hermanos del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a fin de continuar el procedimiento correspondiente.

Que, en mérito a las atribuciones señaladas en los Artículos 27° y 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y del Art. 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 355-2023-GRA/GRAJ, opina que corresponde al Gerente General Regional en su condición de superior jerárquico, ACEPTAR la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, Gerente Regional de Infraestructura, por encontrarse en la causal de abstención prevista en el inciso 1) del Art. 99° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, asimismo señala que, en el mismo acto resolutivo de aceptación de la abstención, el Gerente General Regional, debe designar al funcionario de igual jerarquía, a quien se le deberá remitir los expedientes administrativos en referencia relacionados con los hermanos del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a fin de continuar el procedimiento correspondiente;

Que, en el Informe N°1332-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, emite la opinión técnica, señalando que, luego de efectuarse la revisión de los legajos personales de los funcionarios de la Sede de la U.E. 001 Sede Ancash, dicha designación recaiga en el actual Director Regional de Vivienda y Construcción, Ing. César Josué Moreno Toledo, quien cumple con el perfil, nivel y jerarquía del Cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 355-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la abstención solicitada por el Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, Gerente Regional de Infraestructura, por incurrir en la causal establecida en el artículo 99° numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. César Josué Moreno Toledo, Director Regional de Vivienda y Construcción, para conocer los expedientes relacionados a los Ingenieros Dante Wilfredo Tarazona Corzo y Erick Galindo Tarazona Corzo en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente administrativo, a la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente a la rectificación del error material aritmético contenido en el ítem "H" del Cuadro Resumen de Liquidación de Obra contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 0534-2022-GRA/GRI, subsistiendo lo demás que contiene.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

15 AGO. 2023

TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET
FEDATARIO

